



36

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrada ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMENEZ-
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2014-00286-00
Demandante: JAIME CÁRDENAS SANTOS
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 213¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera necesario previo a decidir el fondo del asunto, decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que allegué al expediente, lo siguiente:

- Copia auténtica de la Resolución No. 048 del 27 de febrero de 1979, por la cual se comisionó sin categoría en el escalafón de enseñanza secundario al señor al señor JAIME CÁRDENAS SANTOS como profesor del Colegio Departamental Integrado Juan Atalaya.
- Copia de la hoja de vida del señor JAIME CÁRDENAS SANTOS, la cual deberá contener los soportes allegados por el señor Cárdenas Santos, desde el mismo momento de su ingreso a la administración, esto es, desde que ocupó el cargo de Auxiliar de Laboratorio del Colegio Departamental Integrado de Juan Atalaya en el año de 1979.
- Certificación de cargos ocupados por el señor JAIME CÁRDENAS SANTOS, durante el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 1979 al 12 de febrero de 1981, el tipo de nombramiento de dichos cargos y el acto administrativo de nombramiento.
- Certificación de los valores cancelados al señor JAIME CÁRDENAS SANTOS, durante el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 1979 al 12 de febrero de 1981, en la cual laboró como Auxiliar de laboratorio y

¹ (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (...)

Radicado No: 54-001-23-33-000-2014-00286-00

Accionante: Jaime Cárdenas Santos

AUTO

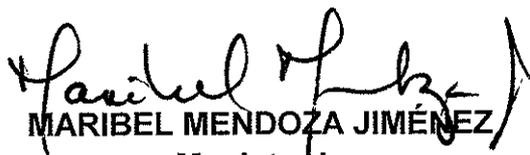
docente comisionado. La anterior certificación deberá contener, los montos cancelados, los conceptos de pago, y señalar si los pagos por concepto de nómina durante el año 1979 y subsiguientes fueron realizados conforme a que cargo.

2. Oficiar a la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero y a la Institución Educativa Colegio Integrado Juan Atalaya para que alleguen de contenerlo al expediente, lo siguiente:

- Copia auténtica de la Resolución No. 048 del 27 de febrero de 1979, por la cual se comisionó sin categoría en el escalafón de enseñanza secundario al señor al señor JAIME CÁRDENAS SANTOS como profesor del Colegio Departamental Integrado Juan Atalaya.
- Copia de la hoja de vida del señor JAIME CÁRDENAS SANTOS, la cual deberá contener los soportes allegados por el señor Cárdenas Santos, desde el mismo momento de su ingreso a la administración, esto es, desde que ocupó el cargo de Auxiliar de Laboratorio del Colegio Departamental Integrado de Juan Atalaya en el año de 1979.

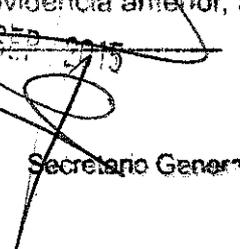
Para lo anterior, se establece un término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 213 del C.P.A.C.A. En consecuencia, por Secretaría General de esta Corporación dese cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 29 SEP 2015


Secretario General